

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
7 OCT 2004	
SEC: D	1º 6568 HORAS 114º

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DEFENSA DE LA RESERVA DE BIOSFERA DE SAN GUILLERMO

ARTICULO 1: Se prohíbe todo tipo de exploración, prospección y explotación minera en la denominada Reserva de Biosfera de San Guillermo, declarada por Decreto Provincial N° 2164/72 "Reserva Provincial San Guillermo", por ley Provincial N° 4164/75 "Reserva Natural", y consagrada por la UNESCO como "Reserva de la Biosfera de San Guillermo".

ARTICULO 2: A los fines de esta ley, la reserva de Biosfera de San Guillermo comprende la extensión de 981.640 hectáreas, que van, al norte, con el límite interprovincial con la provincia de La Rioja, al oeste, con el límite internacional con la República de Chile, al este, con la margen derecha del Río Blanco, y al sur la línea recta que se origina en Junta de la Palca y se dirige hacia el sudoeste hasta el Paso de Las Tortolas, incluyendo el Valle del Cura.

ARTICULO 3: En la Reserva de Biosfera de San Guillermo se prohíben las explotaciones mineras a tajo abierto, o a cielo abierto, o a rajo abierto, así como el uso de compuestos químicos para lixiviación de los metales de plata, oro, cobre y otros que se pretendan extraer de los complejos Veladero y Pascua de Lama, ubicados en la Cordillera de los Andes, dentro del territorio comprendido por la Reserva de Biosfera de San Guillermo, sobre el límite internacional chileno argentino, a unos 300 kilómetros al norponiente de la ciudad de San Juan, en el departamento de Iglesia de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 4: Se prohíbe en los complejos de Veladero y Pascua-Lama el uso de soluciones cianuradas y otros compuestos químicos, la utilización de ríos, arroyos, y de cualquier vertiente o depósito natural de agua, superficial o subterránea, el uso de explosivos para la prospección, exploración o explotación minera.

ARTICULO 5: A partir de la publicación de la presente ley: a) Toda explotación minera debe cesar en su actividad en la Reserva de Biosfera de San Guillermo. b) La empresa Barrick Gold Corporation y sus subsidiarias se encuentran conminadas a la remediación total de los yacimientos mineros de Veladero y Pascua Lama, y a la reparación de los daños y los perjuicios ocasionados por su actividad minera por siniestros, muertes, accidentes enfermedades, contaminación tóxica del aire, suelo, y agua, ocurridos en la zona de la Reserva de Biosfera de San Guillermo, en sus adyacencias, y en las



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

poblaciones aguas debajo de las explotaciones mineras Barrick Exploraciones Argentinas S.A, Barrick Exploraciones Mineras Argentinas S.A. y cualquier otra empresa subcontratada o vinculada con la explotación minera de los proyectos Veladero y Pascua Lama, en la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 6: Se establece que para iniciar o continuar cualquier mega - emprendimiento minero deberá consultarse a las poblaciones que se vieran afectadas por el mismo.

ARTICULO 7: El Poder Ejecutivo Nacional impondrá las multas y sanciones para el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.

ARTICULO 8: De forma.

LUIS F. ZAMORA
DIPUTADO DE LA NACION
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD

CARLOS A. TINNIRELLO
DIPUTADO DE LA NACION
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD